



MINISTERIO
DE
ECONOMIA NACIONAL

110 293



Registro

de la

Propiedad Industrial

PATENTES

Certificado de registro

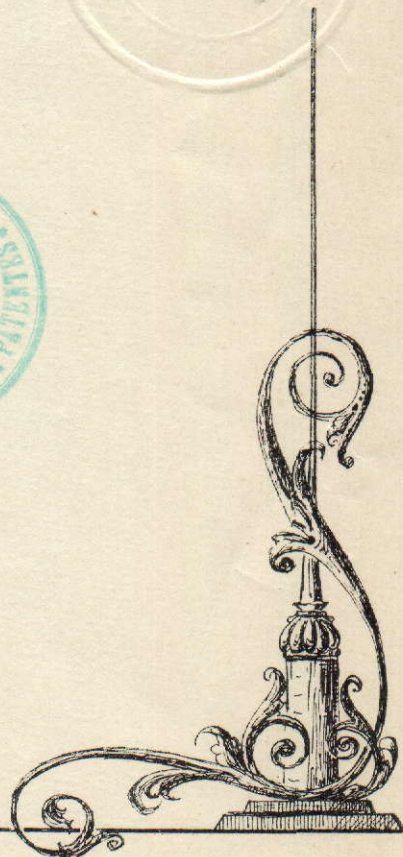
Y habiéndose cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 26 de julio de 1929, se expide a favor de dicha *entidad* la presente Patente de *invención* que le asegure en la Península, islas adyacentes, posesiones, colonias y Protectorado españoles por el término de *20* años, contados desde la fecha del presente título y sin perjuicio de tercero, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y *planos* unida a esta Patente y con arreglo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley.

De esta Patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial del Ministerio del ramo, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si *la interesada* no satisface en dicho Registro y en la forma que previenen los arts. 123 y 124, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 321 y no acredita ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha y del modo que señala el art. 95, que ha puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid, *veis* de *Marzo* de mil novecientos *treinta*.



Tomada razón en el libro folio número *116293*



DEL
ESTADO

AL
ESTADO

4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

B.3.656.564★

EXP: n.º 116293

Reintegro de 20 Pts. importe
de la 2ª anualidad en la Patente
de innovacion espesa
el 6 de marzo de 1930.
a Olave Golzarabal y Cia
Madrid 3 de Febrero de 1931



4ª

CLASE



4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

B.3.656.565★

EXP. n.º 116293

Corresponde al pago consignado
en el pliego de 4.ª clase n.º 3656564
Madrid 3 de Febrero de 1931





4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

21682

B.3.184.359 *

2ª A. 4610

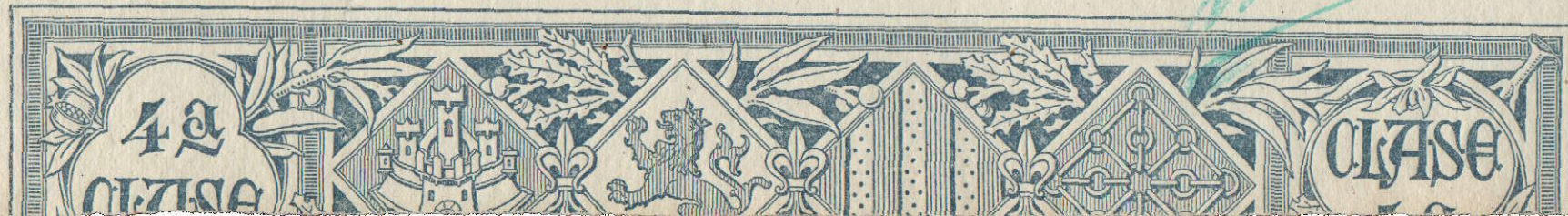
2ª D. 186910

EXPEDIENTE N.º 116.293

Reintegro de diez pesetas, importe de
la 1ª anualidad de la patente concedida con
fecha 6 de marzo 1930 a favor de
Sry. Clave, Solozabal & Cia Ltda
Madrid 13 de marzo de 1930



manu



11C293

MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS



MEMORIA DESCRIPTIVA

que se acompaña

a la solicitud de

Una patente de invención por veinte años, en España

a favor de

"Olave, Solozabal y Cía." Sdad. Limitada, domiciliada en Eibar
(Guipúzcoa) Barrio de Chonta.

P O R

""PERFECCIONAMIENTOS INTRODUCIDOS EN LOS DISPOSITIVOS DE LEVA
PARA LA ROTACION DEL CILINDRO DE LOS REVOLVERES""

La presente invención se refiere a un sistema de leva para la rotación de los cilindros de los revolveres, cuya leva actuando sobre la corona dentada de los cilindros de los revolveres causa el giro intermitente de aquéllos.

5

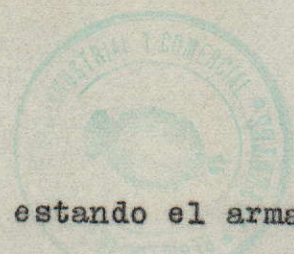
Los mecanismos de leva conocidos hasta el día exigen bastantes complicaciones no ofreciendo ninguna de las ventajas que tiene el sistema de leva objeto de la presente invención.

Para la mejor comprensión del presente invento se acompañan, ^{dibujos} a título de ejemplo no limitativo del modo de ejecución de la presente invención, la cual se extiende a las diversas particularidades originales que contiene el dispositivo que se representa.

10

La figura 1, representa el conjunto y detallás de las piezas que forman la leva.

La figura 2, representa la posición que ocupa la leva en el



15 revolver, con relación a las demás piezas, estando el arma en su
posición normal. El límite extremo a que llega la leva en su
desplazamiento se representa con línea de trazos cuyo límite
corresponde al momento del disparo.

El dispositivo está constituido por las siguientes piezas:-

20 Un cuerpo de leva A, que contiene: Un cuerno (a 1) cilíndrico
y perpendicular al plano de dicha pieza; un ojo (a 2) abierto
en la cola (a 3) de la misma; una biela B, cuerpo cilíndrico,
con un taladro cilíndrico (b 1) concéntrico a éste, cuya pieza
termina por el extremo opuesto en una cabeza que contiene el
25 taladro (b 2); un resorte helicoidal C, que se aloja en (b 1);
una varilla cilíndrica d, guía del muelle c, y un apoyo cilín-
drico e, con un taladro central (e 1), por donde se desliza la
varilla d.

30 Por la simple inspección de la figura 2, se comprende que
al oprimir el disparador f, para amartillar el arma, girará,
arrastrando el dicho giro el mecanismo constituido por las pie-
zas a, b, c, d, e, por estar conectadas con él, y cuando el mar-
tillo m, pasando por su levante máximo descienda para producir el
disparo, la leva a se habrá desplazado hasta el límite indicado
35 por la línea de trazos, recorrido suficiente para llenar su fun-
ción ya mencionada más arriba.

El movimiento oscilatorio de la leva alrededor de su eje
(a 1), queda limitado: por la parte que mira al cilindro con el
armazón, y por la parte hacia la culata por el resorte c, que a
40 su vez se apoya en la biela b.

Como queda expuesto todo el mecanismo tiene por objeto el
que el extremo (a 4) de la leva esté constantemente en contacto



con los dientes de la corona dentada del cilindro del revolver.

N O T A

45 En resumen. La patente recaerá sobre las reivindicaciones siguientes:-

1ª.- Perfeccionamientos introducidos en los dispositivos de leva para la rotación del cilindro de los revolvers, caracterizado por un resorte helicoidal (c) que actúa por uno de sus extremos contra la biela (b) y por el otro contra el apoyo (e) que lo hace a su vez sobre la cola (a 3) de la leva.

50 2ª.- Se reivindica, por último, como objeto principal sobre el que ha de recaer la patente de invención que se solicita por veinte años en España, por

55 ""PERFECCIONAMIENTOS INTRODUCIDOS EN LOS DISPOSITIVOS DE LEVA PARA LA ROTACION DEL CILINDRO DE LOS REVOLVERES""

Todo lo cual queda expuesto en la presente Memoria que consta de tres hojas escritas a máquina por una sola cara y dibujos que se acompañan.

Madrid a 3 de enero de 1,930.

CONFORME
CON SU ORIGINAL
El Secretario

For: García Blázquez

Agustín Blázquez
Miguel Muga

Fig. 1^a.

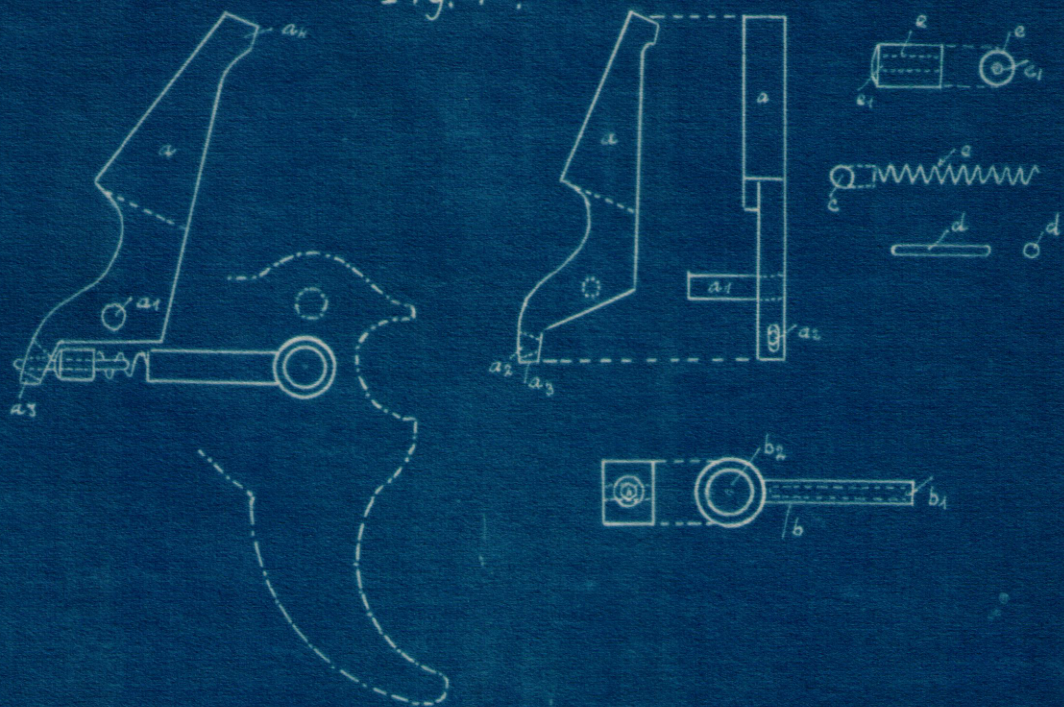
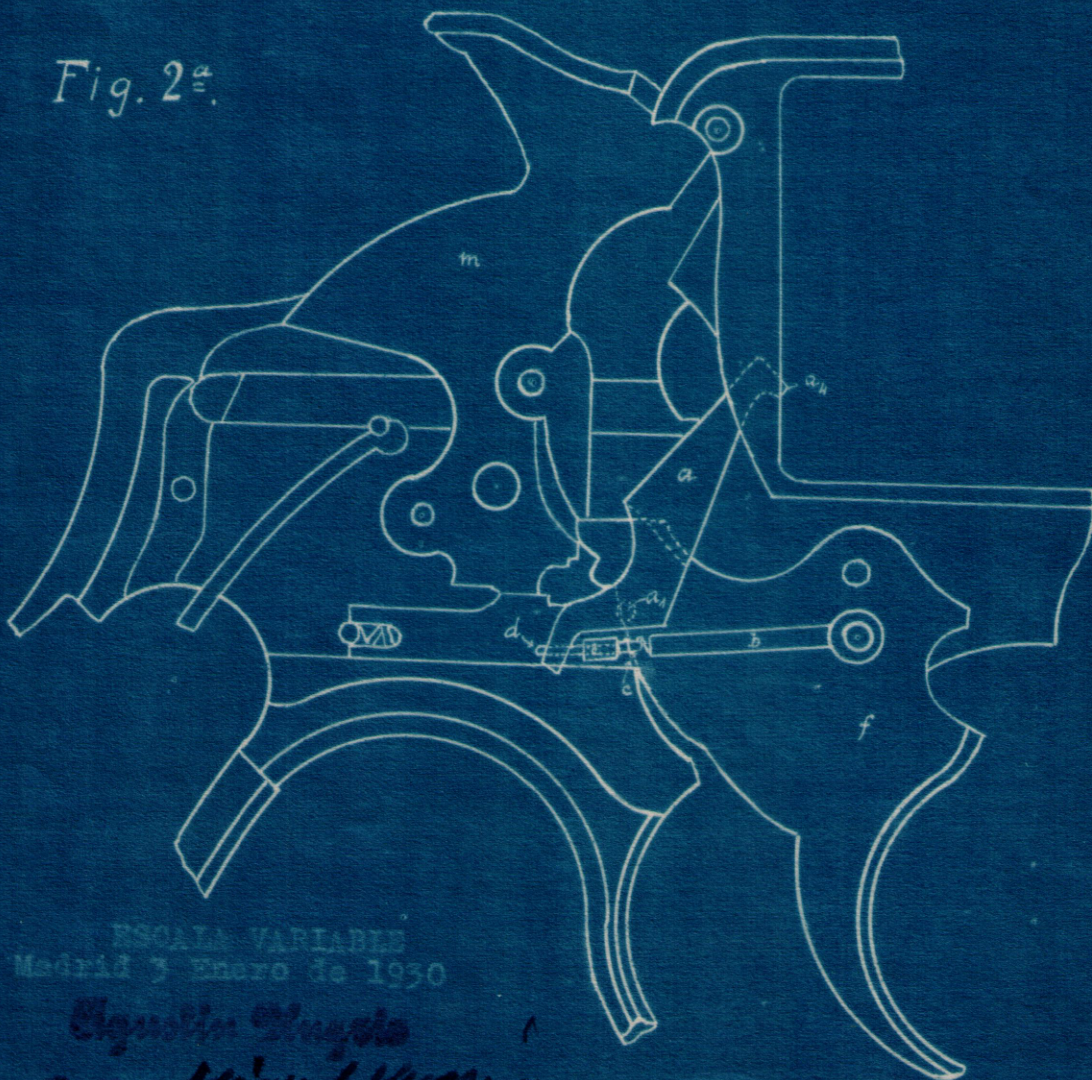


Fig. 2^a.



ESCALA VARIABLE
Madrid 3 Enero de 1930

Olave Solazabal y Cia.
S.A. S. Limitada

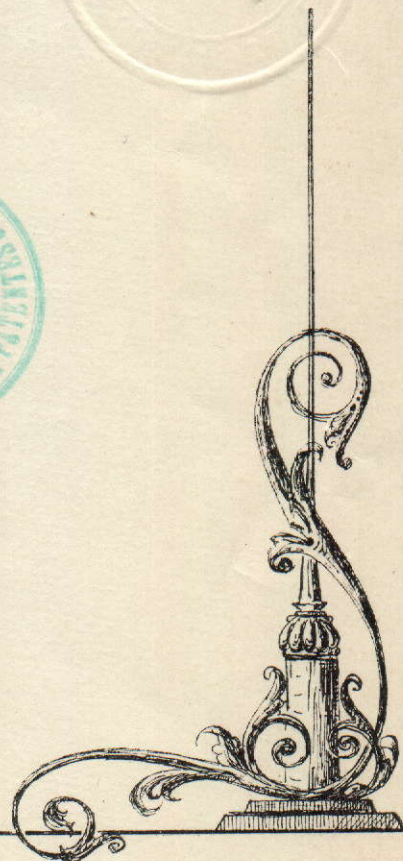
Y habiéndose cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 26 de julio de 1929, se expide a favor de dicha entidad la presente Patente de invención que le asegure en la Península, islas adyacentes, posesiones, colonias y Protectorado españoles por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título y sin perjuicio de tercero, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y planos unidos a esta Patente y con arreglo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley.

De esta Patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad industrial del Ministerio del ramo, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si la interesada no satisface en dicho Registro y en la forma que previenen los arts. 123 y 124, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 321 y no acredita ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha y del modo que señala el art. 95, que ha puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid, seis de Mayo de mil novecientos treinta



Tomada razón en el libro folio número 116293



Ley de 26 de julio de 1929.

DERECHOS

El poseedor de una Patente tiene derecho a la explotación exclusiva de ella por el período de tiempo que se determina en este Certificado de Registro, y puede perseguir, civil y criminalmente, a los que lesionen sus derechos y que se determinan en el título noveno de la Ley.

OBLIGACIONES

El propietario de la Patente, objeto de este Certificado de Registro, deberá abonar en papel de pagos al Estado, y antes de terminar en cada año el mes de la fecha en que se concedió la Patente, o bien dentro de los tres meses siguientes, mediante un recargo de 10, 20 y 30 pesetas respectivamente, las cuotas anuales que se determinan en el art. 321 de la Ley y acreditar, en la forma que se determina en el título II, capítulo 5.º y siguientes, la explotación de la Patente en el término de tres años, contados desde la fecha de concesión para las patentes de invención, un año para las de introducción o patentes de explotación.

Las patentes de explotación deberán satisfacer el canon que se determina en el art. 321 de la Ley (patentes de explotación) acompañando el certificado de un ingeniero de la Inspección Industrial de la provincia donde tenga establecida la explotación, por el que acredite que continúa dicha explotación en actividad.